



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Continuacion).

#### Seccion de San Pedro de Gaillos.

##### ELECTORES FALLECIDOS.

- D. Andrés Abelino Francisco.
- Bernardino Tajarro Arribas.
- Jacinto Castro Miguel.
- Marcelino Gomez Miguel.
- Santos Casado Gilarranz.
- Ciriaco Gilarranz Velasco.
- Higinio Martin Sebastian.
- Jacinto Peñas Contreras.
- Manuel Martin Velasco.
- Julian Pascual de Mingo Arranz.
- Felipe Francisco Llorente.
- Vicente Miguel Merino.

##### CAPACIDADES.

- D. Leon Sanz Diez.
- Juan Ramos Peralta.
- Saturnino Cabezon y Bragado.

POR NO PAGAR 25 PESETAS.

- D. Pascual Sebastian Perez.
- Carlos de la Cruz Antona.
- Pedro de Pedro Velasco.
- Quintín Estéban.
- Pedro Garcia Alonso.

POR CAMBIO DE NOMBRE.

- D. Marcelino Gomez.

- D. Mario Perez.
- Manuel Sanz.
- Vicente Ruiz Gomez.
- Rosendo Sanz Yagüe.

##### NUEVOS ELECTORES.

- D. Juan Casado Hernanz.
- Mateo Gomez Perez.
- Mariano Velasco Casado.
- Manuel Sebastian Casado.
- Pedro Delgado Miguel.
- Inocencio Francisco de Francisco.
- Fermin Sanz Garcia.
- Vicente Rivera Gomez.
- Cayetano Casado Escorial.
- Cesario Autoranz de Mingo.
- Domingo Sebastian Casado.

##### Capacidades.

- D. Pablo Luengo.
- Lucio Garrido Gonzalez.
- Eustaquio Gil Gomez.

#### Bercimuel.

##### Electores fallecidos.

- D. Juan Yagüe Martin.
  - Mateo Gadea Sanz.
  - Marcos Granda Martin.
  - Gaspar Sanz Martin.
  - Pedro Sanz Mayor.
  - Sotero Martin Arranz.
- Eliminados por no tener en esta su vecindad.

- D. Francisco Martin y Martin.
- Eliminados por sentencia judicial.

- D. Manuel Fraila Maderuelo.

##### Nuevos electores.

- D. Hilario Martin y Martin.
- Jorge Gil Perez.
- Santiago Barbolla Ponce.

#### Fresno de la Fuente.

##### Electores fallecidos.

- D. Francisco Dominguez Gonzalez.
- Juan Llorente Pastor.
- Manuel Martin Mayor.

##### Capacidades.

- D. Eustaquio Arroyo, Cura párroco.
- Fausto Diaz Sanz, Maestro de instruccion primaria.

#### Pajarejos.

##### Electores fallecidos.

- D. Francisco Santa Maria.
- Juan Asenjo Lobo.
- Pascual Martin y Martin.

#### Onrubia.

##### Electores fallecidos.

- D. Pio Navares Hernando.
- Pedro Anton Navares.
- Zacarias Hernando Villalvilla.
- Extratónico Rodriguez Matea.

##### Nuevos electores.

- D. Amós del Cura Villalvilla.
- Antolin Hernando Garcia.
- Cayetano Saeristan Martin.
- Clemente Villalvilla Olalla.
- Isidoro Hernando Garcia.
- Leonardo del Cura Navares.
- Marcelino de Castro Parra.
- Pedro Melero Marqués.
- Pedro Guijarro Navares.

##### CAPACIDADES.

- D. Lorenzo Garcia de Juan.

#### Armuña.

##### ELIMINADOS POR DEFUNCION.

- D. Benito Garcia y Garcia.
- ELIMINADOS POR NO PAGAR 25 PESETAS.
- D. Gregorio Gomez Agudo.
  - Pedro Llorente Fuentes.

ELECTORES ELIMINADOS POR NO RESIDIR EN EL PUEBLO.

- D. Baltasar Salcedo Herrero.
- Ulpiano Perez.

ELIMINADOS POR SER HEMBRAS.

- D. Venancia Garcia Garcia.
- Juliana Salcedo Blanco.

ELECTORES QUE HAN SIDO INCLUIDOS POR PAGAR 25 PESETAS TERRITORIAL.

- D. Estanislao Pedrazuela Yuste.
- Gil Nieva Herranz.
- Gaspar Blanco Mayor.
- Julian Renedo Marcos.
- Rafael Yagüe Frutos.

##### CAPACIDADES.

- D. José Barcena y Barcena, Médico Cirujano.

#### Miguelañez.

##### ELECTORES FALLECIDOS.

- D. Antonio Arévalo Herranz.
- Bernabé Vela Alonso.
- Laureano Arévalo Monje.
- Ramon Herranz Herranz.

##### CAPACIDAD.

- D. Gabriel Herranz Salinas.

POR NO PAGAR LA CUOTA.

- D. Braulio Arévalo Herranz.
- Laureano del Castillo Garcia.

#### Miguel Ibañez.

##### ELECTORES FALLECIDOS.

- D. Juan Monjas Redondo.
- José Manso Bartolomé.
- Pablo Borregon Manso.

EXCLUIDOS POR NO PAGAR 25 PESETAS.

- D. Eusebio Gomez Astudillo.
- Celestino Manso Andrés.

ELECTORES QUE NO RESIDEN EN ESTE PUEBLO

- D. Ramon Herranz Herranz.

#### Cobos de Fuentidueña.

##### ELECTORES FALLECIDOS.

- D. Estéban Izquierdo Benito.
- Manuel Peña Caballo.
- Vicente Villa Martin.
- Santiago Lobo y Lobo.

##### NUEVOS ELECTORES.

- D. Bruno Lázaro Iges.
- Zóilo de la Fuente Gomez.

POR PAGAR LA CUOTA DE 25 PESETAS.

- D. Manuel Lázaro Tomero.

**Lastras de Cuellar.**

ELIMINADOS POR DEFUNCION.

- D. Andrés Arranz Martin.
  - Aquilino Garrido.
  - Faustino Saez.
  - Francisco Ballestero.
  - Pedro Cabrero.
  - Tomas Rodriguez Matarranz.
- EXCLUIDOS POR NO PAGAR LA CUOTA.
- D. Benito Matarranz.
  - Bernardo Gil Vaca.
  - Victorio Ballestero.
  - Benito Herrero Arranz.

ELIMINADOS POR NO TENER EN ESTE SU RESIDENCIA.

- Excmo. Sr. Marques de Santa Cruz.
- D. Pablo Saez y Saez.

CAPACIDADES.

- D. Agapito Tejedor Molina, Coadjutor.

**Torreiglesias.**

- Eliminados por defuncion.
- D. Antonio Otero y Otero.
  - Francisco Gonzalez Gimeno.
  - Hilario Sanz Vallejo.

- Ignacio Sanz Garcia.
- Juan Grande Gil.
- Mariano Lucia Munoz.
- Martin Gil Sanz.
- Santiago Domingo Escudero.

Eliminados por cambio de nombres.

- D. Gregorio Velasco de Frutos.
- Gregorio Muñoz Rubio.

NUEVOS ELECTORES.

- D. Antonio Gimeno Encinas.
- Mariano Gil Arahuetes.
- Ignacio Gil Gutierrez.

**Valdevacas y el Guijar.**

Electores fallecidos.

- D. Tomás Romano Minguéz.
- Juan Gil de Frutos.

Nuevos electores.

- D. Lino Monte, Médico.

**Muñoveros.**

Electores que han fallecido.

- D. Agapito Martín Sanz.
- Cesareo Matamala Sanz.
- Eugenio García y García.
- Fernando Martín Contreras.
- Francisco López Sebastián.
- Juan Hernández Arribas.
- Juan Martín Pascual.
- Justo Cristóbal Huertas.

- Pedro Pascual Alonso.
- Tomás Gil Berrocal.
- Tomás Martín Burgeño.
- Vicente García Hernández.
- Victor Mozo Martín.
- Ignacio Cabrero Cristóbal.

Por haber variado de domicilio.

- D. Ambrosio Gallego Sanz.

Por no pagar la cuota que marca la Ley.

- D. Ramon Blanco Borreguero.

**Itiner.**

- D. Ezequiel Dimas Garcia.

POR HABER FALLECIDO.

- D. Venancio Garcimartin Maria.
- EXCLUIDOS POR CAMBIO DEL NOMBRE.
- D. Basilio de Tapias Dimas.

**Domingo Garcia.**

ELECTORES FALLECIDOS.

- D. Juan Garcia Andrés.
  - José Bernardos Monje.
- ELECTORES EXCLUIDOS POR NO PAGAR 25 PESETAS POR TERRITORIAL.
- D. Juan Herrero Oндero.

INCLUIDOS POR PAGAR MAS DE 25 PESETAS.

- D. Braulio Reino de Pedro.
- Benito Chamero Delgado.
- Celedonio Miguel Aparicio.
- Felipe Monjas Yuste.
- Francisco Aparicio Herranz.
- Juan Domingo Gozalo.
- Lorenzo Redondo Perez.
- Venancio Monje Migueláñez.
- Vicente Marugan Domingo.

NUEVOS ELECTORES.

- D. Francisco Arribas Aparicio.

**Nieva.**

ELECTORES FALLECIDOS.

- D. Felix Herrero Galan.
- Nicasio Gozalo Catalina.
- Leon Artiaga Galan.
- Vicente Galan Martin.
- Francisco Arribas Alvaro.
- Segundo Benito Rodado.

**Condado de Castilnovo.**

ELIMINADOS POR DEFUNCION.

- D. Baltasar Encinas Sanz.
- José Sanz Casado.
- Juan Casla Hernandez.
- Juan Perez Perez.
- Manuel Estebanz Esteban.
- Santiago Barrero y Torrejon.

EXCLUIDOS.

- D. Frutos Casado Martin.
- Julian Zarza Tapia.

NUEVOS ELECTORES.

- D. Eugenio Estebanz de Pedro.
- Eduardo Casado Municio.
- Mamerto Arranz Casla.
- Pedro Ruiz Garcia.

**Turrubuelo.**

POR TRASLACION DE DOMICILIO

- D. Francisco Provencio Sanz.
- Tomás Izquierdo.

POR NO PAGAR 25 PESETAS DE CONTRIBUCION TERRITORIAL.

- D. Frutos Nuño Dominguez.

NUEVOS ELECTORES.

- D. Benito Sanz Garcia.
- José Fernandez de Antonio.
- Julian Baraona de Antonio.
- Pedro Gonzalez Perez.

CAPACIDADES.

- D. Santiago Moreno Gomez, Maestro de instruccion primaria.
- Julian Cano Bartolomé, idem de id.

**Arcones.**

NUEVOS ELECTORES.

- D. Blas del Amo Sanz.
- Felipe Estirado Rubio.
- Francisco Sanz Gonzalez.
- Lucio Hernanz Moreno.
- Leon Sanz Moreno.
- Miguel Hernanz Arribas.
- Juan Moreno Lopez.

ELECTORES QUE HAN FALLECIDO.

- D. Alejandro Alvaro Masedo.
- Julian Yague Estirado.
- Juan Yague Lopez.
- Juan Arribas Garcia.
- Juan Arribas Ramos.
- Juan Matesanz Masedo.
- Miguel Arribas Municio.
- Matiás Delafuente Hernanz.
- Mariano Martín Matesanz.
- Pedro Bartolomé Bernabé.
- Saturio Alvaro Bermejo.
- Tiburcio Yague Moreno.

**Aldehorno.**

ELECTORES FALLECIDOS.

- D. Juan de la Calle Serrano.
- POR TRASLACION DE DOMICILIO.
- D. Melchor Francisco Velasco.

**Otero de Herreros.**

ELECTORES FALLECIDOS.

- D. Alejandro Miguel Robledano.
- Claudio Sebastián.
- Genaro del Barrio.
- Gregorio de la Calle.
- Luis Casado.
- Manuel Gonzalez.
- Manuel Calatraveño.
- Santos Sebastián.

Electores que no tienen la residencia en este pueblo.

- D. Antonio Cornejo.
- Antonio Cándamo.
- Francisco Gil.
- Santiago del Barrio.
- Tomás Yague.
- Rufino Piquero.
- Pedro Dueña.

Capacidades.

- D. Joaquín Reques Calatraveño, por tener la cruz de San Fernando, pensionada.
- Pedro Escalzo, Médico cirujano.

ELIMINADOS POR NO PAGAR LA CUOTA.

- D. Buenaventura del Barrio.
- Gregorio Aparicio Blasco.

NUEVOS ELECTORES.

- D. Basilio Sanchez Miguel.
- Basilio de Andrés Maroto.
- Celedonio Gonzalez del Barrio.
- Manuel Barreño.
- Manuel Reques y Reques.
- Marcos Blasco Barreño.
- Manuel Grande Carrion.
- Roman Miguel.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice en esta fecha, de Real orden, al Gobernador de esta provincia lo que sigue:

Vista la comunicacion de V. E., fecha 20 de Noviembre próximo pasado, en que da cuenta de las observaciones hechas por la Junta de Tenientes de Alcalde de esta Corte la nueva ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que respecto de los mozos que deben ser alistados y sorteados anualmente para el reemplazo del Ejército, se cumpla con exactitud el terminante precepto del artículo 17 de la ley de reclutamiento antes citada, sin exceptuar á ninguno de los comprendidos en el caso segundo del mismo artículo, quienes en su inmensa mayoría, á causa de haber eludido el cumplimiento de los preceptos legales, se hicieron acreedores á la pena establecida por la disposicion 3.ª de la circular de 26 de Agosto de 1874, por el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1875 y por el artículo 4.º de la Real orden de 13 de Agosto del mismo año.

2.º Que el art. 24 de la expresada ley no es aplicable á los mozos de cualquier edad que sean comprendidos en el alistamiento y sorteo para el próximo reemplazo.

3.º Que los certificados prevenidos en el párrafo tercero del artículo 25 deben ser expedidos siempre por las Autoridades que en el mismo se expresan, y con sujecion á lo dispuesto en Real orden-circular de 13 de Noviembre anterior, para lo cual deben existir en las Comisiones provinciales los antecedentes necesarios con arreglo á los artículos 106 de la ley de 30 de Enero de 1856 y 129 de la de 28 de Agosto último.

4.º Que se complan exactamente, segun su literal contexto, los artículos 70, 84, 85 y 100 de la misma ley de 28 de Agosto, dado que no disponiendo se verifique despues del sorteo la citacion personal prevenida en el art. 85, ningun inconveniente hay en practicarla durante los dias anteriores al mismo acto.

5.º Que el acta del sorteo se estienda con estricta sujecion á

los artículos 75 y 76 de la ley, anotando los nombres de los mozos según vayan saliendo, y con letras el número que corresponda a cada uno, é insertando a continuación de todos ellos, antes de las firmas, la lista de extracción por orden de números, que original se unirá al expediente.

6.º Que para cumplir el artículo 105 deben los Ayuntamientos apreciar en su conjunto las pruebas que ante ellos se aduzcan, y en vista de su resultado declarar al mozo soldado ó excluido, sin dejar el punto a la decisión de la Comisión provincial ni tener en cuenta las variaciones eventuales que en lo sucesivo puedan experimentar las circunstancias del interesado, puesto que dicha Comisión es la llamada á apreciarlas en su día, con arreglo á lo mandado en la parte 3.ª del art. 115 de la ley.

7.º Que disponiendo el mencionado art. 105 que los Ayuntamientos resuelvan acerca de todas las exenciones del servicio expuestas ante los mismos, salvo el caso previsto en la segunda parte del artículo 107, implícitamente los autoriza para acordar la práctica de las diligencias necesarias al mayor acierto de sus fallos, entre las cuales no pueden ménos de comprenderse el reconocimiento facultativo de los abuelos, padres ó hermanos impedidos de los mozos que aleguen alguna de las excepciones contenidas en el art. 92, según se declaró por Real orden de 3 de Agosto de 1875.

8.º Que los mozos á quienes según el párrafo segundo del artículo 106 debe citarse para la instrucción de los expedientes de exención del servicio militar son únicamente los que puedan tener interés en impugnar la excepción, y que esta citación puede verificarse por diligencia que dichos mozos firmen en el expediente, respectivo ó en la forma prevenida por el artículo 85 de la ley.

9.º Que la parte 3.ª del mencionado art. 106 no tiene por objeto determinar la clase del papel, costas ni derechos exigibles en los casos á que se refiere, sino que se limita á mandar que, aun siendo legítimos con arreglo á las disposiciones que rigen ó puedan dictarse en la materia, no se exijan jamás á las personas pobres, y que estas los reintegren cuando no se estime bien probada su cualidad de tales.

10. Que el crecido número de exenciones que hayan de revisarse con arreglo al art. 114 no es razón suficiente para dejar de cumplir este precepto legal, dedicando cuantos brazos auxiliares y tiempo sean necesarios al efecto; y que, según el art. 94, son admisibles las nuevas excepciones que, por haber cesado las primeras, aleguen los mozos en el acto de la revisión, no pudiendo en tal caso estimarse comprendidos en el art. 115 los fallos de los Ayuntamientos.

11. Que según el artículo transitorio de la ley de reclutamiento, deben revisarse con los requisitos establecidos para el reemplazo corriente todas las excepciones otorgadas en los dos últimos llamamientos, á tenor de lo dispuesto en el art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, puesto que según el art. 87 de la misma quedaron sujetas á igual revisión en casos determinados y que á nadie puede servir de excusa la ignorancia del derecho.

12. Que para el cumplimiento ineludible de los artículos 18 y 22 del reglamento adjunto á la ley de reclutamiento deben adoptar los Ayuntamientos que, como el de esta Corte, se hallen en circunstancias excepcionales por su crecido vecindario, cuantas precauciones les sugiera su celo á fin de que se cumpla el objeto de los mismos artículos; pudiendo los Comisionados que elijan para la entrega de los reclutas asegurarse de la identidad de estos por medio de informes de los Alcaldes de barrio y de otras personas que los conozcan.

Y 13. Que el art. 20 del citado reglamento se refiere expresamente á los mozos que deban someterse al juicio de exenciones por causa de inutilidad física que ha de efectuarse en las capitales de provincia, entre los cuales no pueden estar comprendidos los exceptuados de someterse á dicho juicio por disposición expresa del art. 115 de la ley.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1878.

El Subsecretario.  
**Federico Villalva**  
Sr. Gobernador de la provincia de...

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

En vista de una consulta elevada a este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra, dando cuenta de las dificultades surgidas para la expedición de las nuevas cédulas personales, en las que se han suprimido las señas; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que todos aquellos documentos deben expedirse consignando al respaldo las señas personales del interesado, con objeto de facilitar la comprobación de la personalidad del portador, haciendo más difícil de este modo la suplantación y evitando abusos á que pudiera dar lugar la falta de este requisito. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1878.

F. Romero.  
Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Administración económica de la provincia de Segovia.

**Cédulas personales.**  
CIRCULAR.

Entregadas ya á todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia las nuevas cédulas personales cuya distribución habrán verificado en su mayor parte según se previno de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 8 de Octubre último, se hace indispensable que para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Instrucción del Ramo, se remita á esta dependencia con toda brevedad por los Sres. Alcaldes la cuenta de administración correspondiente al mes de Noviembre que ha pasado, cuyo resultado deberá ingresarse en la Caja de esta Administración antes del día 20 del actual, con objeto de eludirla el uso de medidas coercitivas á que con disgusto se vería en la necesidad de acudir.

Segovia 11 de Diciembre de 1878.  
—Bernardo Lopez-Quintana.

Administración económica de la provincia de Segovia.

**Sección de Intendencia.**

En virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública en Real orden de 27 de Julio de 1876 y 9 de Agosto último, el día 20 del corriente se celebrará subasta para la amortización de Renta perpétua interior y exterior. La admisión de depósitos y pliego de proposiciones deberá tener lugar en esta dependencia desde el 12 al 14 del presente. Los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon corriente ó sea el vencido en 31 del actual los del exterior, y 1.º de Enero de 1879 los del interior, participando al propio tiempo con arreglo á

lo dispuesto en la referida Real orden de 9 de Agosto; que los interesados han de depositar en garantía de sus proposiciones el 1 por 100 del valor nominal. Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones.—Segovia 12 de Diciembre de 1878.—El Jefe de la Administración económica.—Bernardo Lopez Quintana.

**Administración patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.**

El lunes 30 del corriente, á la una de su tarde, se verificará doble subasta en la Secretaría de la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio y en esta Administración, para la venta de seis mil setecientos noventa y dos pinos, divididos en seis lotes, correspondientes á la corta definitiva del Cuartel de Aldeanueva; y á continuación se rematarán también, bajo igual forma, setecientos sesenta y siete pinos, de la clase de secos, quebrados y arrancados, existentes en el Cuartel de Cerropelado de estos Reales Montes, y que constituyen un solo lote, cuyos tipos y condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en ambas oficinas, para los que gusten interesarse en dichos aprovechamientos.

Real Sitio de San Ildefonso á 7 de Diciembre de 1878.—El Administrador, Angel Rincon.

**Juzgado municipal de Riaza.**

D. Liborio Albertos, Juez Municipal de esta Villa de Riaza.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

Su dotación consiste en los derechos de Arancel en las actuaciones que no sean de oficio. Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificación de Nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado. 3.º Los documentos que justifiquen su aptitud para el buen desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto. Riaza 3 de Diciembre de 1878.—El Juez Municipal, Liborio Albertos. El Secretario interino, Baltasar de San Andrés.

Alcaldía constitucional de Segovia.

ANUNCIO.

Por acuerdo del Ayuntamiento, y bajo el tipo de 2144 pesetas y 50 céntimos, se saca á pública subasta, las obras para la habilitacion de una erujia del cuartel de la Casa Grande en cuadra para el ganado, ensanche de los calabozos, blanqueo de los dormitorios y cuadras, con la colocacion de ventiladores en las mismas y construccion de una garita, cuya subasta ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 23 del actual y hora de las doce de su mañana, por medio de pliego cerrado arreglado al modelo que á continuacion se inserta, y de conformidad al pliego de condiciones económicas y administrativas que desde este día se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; previniéndose que para optar á la subasta, ha de justificarse previamente haber hecho el depósito del cinco por ciento del tipo de aquella, en la Depositaria Municipal.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para noticia de los interesados. Segovia 12 de Diciembre de 1878. — El Alcalde, Mariano Llovet.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... se obliga á ejecutar de su cuenta, en la cantidad de... (en letra) las obras de habilitacion etc. anunciada en el Boletín oficial del día... bajo el presupuesto y condiciones de que está enterado.

Juzgado Municipal de Sangarcia.

D. Antonio Estevez Leon, Secretario interino del Juzgado Municipal de Sangarcia.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Juan Dámaso de Garcimartin Montalvo vecino de esta poblacion labrador contra D. Manuel Gonzalez Diaz que lo es de Santa María de Nieva de profesion Cobrador de Contribuciones se halla la sentencia que copiada á la letra dice asi.

Sentencia: En el pueblo de Sangarcia á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Agustin Garcimartin Aguado Juez municipal del mismo habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos á instancia de D. Juan Dámaso de Garcimartin de esta vecindad contra D. Manuel Gonzalez Diaz que lo es de Santa María de Nieva sobre pago de pesetas cuarenta y nueve con cincuenta céntimos procedentes de contribuciones de tres tierras labrantias que compró á dicho señor libres de tal carga.

Resultando primero: Que presentada la demanda en este Juzgado se señaló día y hora para el juicio que tuvo lugar el treinta del último mes de Noviembre habiendo comparecido solo el demandante esponiendo lo que á su derecho conviene sin que lo hiciera el demandado á pesar de haber sido citada en forma su esposa Doña María del Pilar segun aparece del oficio dirigido al Juzgado municipal de la villa de Santa

María de Nieva con fecha 25 del mes pasado el cual fué cumplimentado en 27 del mismo cuyo oficio corre unido á los autos.

Resultando segundo. Que por el demandante probado su derecho se presentó escritura de venta en que terminantemente en su condicion tercera se le releva del pago de las Contribuciones de las tierras que este compró al demandado.

Considerando primero. Que todo demandado y citado por autoridad competente está en la obligacion de comparecer ó en caso contrario se le declara rebelde y solo por este hecho se le condena al pago de la cantidad reclamada gastos y costas.

Considerando segundo. Que el demandante ha probado satisfactoriamente su accion.

Visto el artículo mil ciento setenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil el Sr. Juez por ante mí el Secretario dijo; que debia condenar y condenaba en rebeldia al demandado Manuel Gonzalez Diaz á pagar al demandante

D. Juan Dámaso Garcimartin la cantidad reclamada gastos costas causadas y que se causen.

Asi por esta mi sentencia que se ha de hacer saber al demandante y por la rebeldia del demandado á los estrados del Juzgado insertándose en el Boletín de la provincia conforme al artículo mil ciento noventa de dicha ley lo proveo mandado y firmo de que yo certifico como Secretario interino: Agustin Garcimartin Aguado: Antonio Estevez Leon, Secretario interino.

La anterior sentencia concuerda con su original obrante en los autos de su referencia y á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, espido la presente, visada por el Sr. Juez municipal en Sangarcia á 2 de Diciembre de 1878.—V.º B.º—El Juez Municipal, Agustin Garcimartin Aguado; Antonio Estevez Leon; Secretario interino

NOTICIAS OFICIALES.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del dia 11 de Diciembre 1878.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, DIA 11. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interes del 2 por 100 interior, etc.

MANUAL DE QUINTAS.

Guia práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la novisima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley.

por D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Se acaba de publicar este nuevo é importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados, y

mozos interesados en los reemplazos, por su carácter esencialmente práctico, su método sencillo y las extensas explicaciones y comentarios que en él se dan sobre todos los puntos más interesantes de la Ley, y sobre todas las operaciones é incidentes de las quintas segun las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Comprende tres partes: 1.ª Seccion doctrinal, donde con toda extension se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las Corporaciones, obligaciones y derechos de los mozos y sus familias, etc. 2.ª, Formularios, donde se hallan cuantos pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes y demás actuaciones del reclutamiento de soldados; y 3.ª, legislacion,

que contiene la Ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las órdenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su carácter especial á la nueva legislacion del ramo; el Reglamento y Cuadro de exenciones físicas y otras disposiciones anteriores á la Ley, pero que están vigentes; la legislacion de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recompensas militares y Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia se ha omitido en este Manual, de modo que es de lo más completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volumen, de esmerada impresion, en 8.º francés, con 452 páginas.

Su precio, cuatro pesetas.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, bajo, Madrid.

REGISTRO DE DOMICILIOS

de las personas relacionadas con... E INDICE ALFABETICO DE TODOS LOS SANTOS CON EL DIA DE SU CELEBRACION.

Todo el mundo precisa este librito que se halla en todas las casas en otros paises: un registro alfabético de las relaciones de amistad y negocios de cada uno, ya para las necesidades ordinarias de la vida, felicitar dias, cambios de domicilio, etc., ya para las extraordinarias, como los casos de casamiento y defuncion. A falta del Jefe de familia, cualquiera puede con este Registro dirigir las comunicaciones de costumbre, sin temor á cometer omisiones sensibles. —Precio, 4 reales.

Nuevos recibos de inquilinato

Cuadernitos de doce recibos impresos con talon, para que el propietario ó administrador pueda llevar en él la cuenta de cada inquilino. — Precio, 1 real.

LIBRETA DEL LAVADO Y PLANCHADO para un año.

Indispensable en toda casa de familia bien ordenada. — Precio, 1 real.

Se remiten de Madrid á correo vuelto á quien mande el precio señalado, en sellos de correos, A D. JUAN BORRERO, Fuencarral, 2, segundo.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las Leyes, Reglamento y disposiciones vigentes relativas al régimen, organizacion y administracion de dichos establecimientos concordadas, anotadas y compiladas por Don José Viñas y Ortiz, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte oficial de Administracion Civil, Gefe honorario de la misma, encargado del negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende al precio de dos pesetas en la Libreria de Santiuste, Calle de Reoyo n.º 3. Segovia.

SANTOS DEL DIA.

Sta. Lucia vg. y mr., sta. Otilia. Imprenta de Otero.